

Pág.	Pág.
Consejería de Agricultura y Comercio	
<ul style="list-style-type: none"> — Explotaciones Porcinas.—Resolución de 3 de julio de 1985, por la que se concede el «Título de Granja de Protección Sanitaria Especial» a la Explotación Porcina «Las Coscojas» de Peraleda de la Mata (Cáceres) 911 	<ul style="list-style-type: none"> Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se adjudican definitivamente las obras de nueva carretera de Naval Moral de la Mata a la Frontera Portuguesa, por Placencia y Coria 913
V. Anuncios	
Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones	
<ul style="list-style-type: none"> — Transporte por carretera.—Resolución de 3 de julio de 1985 por la que se autoriza la reestructuración de expediciones y horarios en la concesión del Servicio Público Regular de Transporte de viajeros por carretera SE-018-CC entre Cáceres, Montánchez y Alcuéscar 911 — Transporte por carretera.—Resolución de 3 de julio de 1985 por la que se autoriza la reestructuración de expediciones y horarios en la concesión de Servicio Público Regular de Transporte de viajeros por carretera SE-019-BA entre Badajoz y Villanueva del Fresno 912 — Transporte por carretera.—Resolución de 3 de julio de 1985 por la que se autoriza la reestructuración de expediciones y horarios en la concesión de Servicio Público Regular de Transporte de viajeros por carretera SE-022-BA entre Badajoz y San Vicente de Alcántara 912 	<ul style="list-style-type: none"> Consejería de Agricultura y Comercio — Suministros.—Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se anuncia a concurso la contratación de suministro de vehículos 913
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
<ul style="list-style-type: none"> — Transporte por carretera.—Resolución de 5 de julio de 1985, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se convoca concurso-subasta para la contratación de nueva estación de Autobuses en Mérida 913 	<ul style="list-style-type: none"> Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones — Transporte por carretera.—Resolución de 5 de julio de 1985, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se convoca concurso-subasta para la contratación de nueva estación de Autobuses en Mérida 913
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
<ul style="list-style-type: none"> — Carreteras.—Resolución de 10 de julio de 1985, de la Consejería de Obras Públicas, 	<ul style="list-style-type: none"> — Transporte por carretera.—Resolución de 5 de julio de 1985, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia a concurso-subasta las obras de refuerzo del firme con mezcla bituminosa en frío y sellado en la C-436 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno, P.K. 25'700 al 36'500. 914

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de junio de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus Oleae Rossi) para la Campaña de 1985.

Los Reales Decretos 2912/1979 de 21 de diciembre y 3539/1981 de 29 de diciembre definen las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campañas de lucha contra plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

Asimismo, la campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossi*), según Orden de 24 de abril de 1985 (B.O.E. 24 de mayo 1985) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se mantiene en su carácter de interés nacional, según lo acordado en las reuniones de planificación de la Sanidad Vegetal nacional celebradas entre el citado Ministerio y las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello y en el ejercicio de las competencias compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo expresado en la citada Orden Ministerial, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería de Agricultura y Comercio, se dispone:

Artículo 1.º—Las zonas de tratamiento obliga-

torio contra la mosca del olivo para 1985 serán las que figuran en el anejo de la Orden.

Artículo 2.º—Los tratamientos se realizarán mediante pulverizaciones cebo en bandas, por procedimiento aéreo, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

- Dimetoato 40 %: 500 cc.
- Proteína Hidrolizada: 500 gr.
- Agua: 20 l.

Artículo 3.º—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá una red de trampas de captura para la detección de la plaga, que cubrirá todo el área afectada por la presente disposición y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de dicho Servicio.

Artículo 4.º—De acuerdo con los índices de capturas obtenidas, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Artículo 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria.

Artículo 6.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de olivar de Extremadura, la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 7.º—En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Artículo 8.º—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz, a 8 de julio de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz:

Zonas de olivar, hasta un máximo de 7.500 Has. en los términos municipales de: Bodonal de

la Sierra, Fregenal de la Sierra, Fuente de León, Higuera la Real, Segura de León.

Provincia de Cáceres:

Zonas de olivar, hasta un máximo de 16.000 Has. en los términos municipales de: Albalá del Caudillo, Alcuéscar, Alía, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Bohonal de Ibor, Cañamero, Casas de D. Antonio, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Guadalupe, Montánchez, Navalvillar de Ibor, Peralada de San Román, Robledollano, Torre de Santa María, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez.

ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 11 de junio de 1985, por la que se crean las comisiones coordinadoras provinciales de Estadísticas Agrarias.

Cada vez es más necesario disponer de datos estadísticos completos y fiables para poder orientar determinadas políticas agrarias y para juzgar con criterios objetivos los resultados obtenidos.

La Constitución española en el artículo 149.1. 31 atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia estadística para fines estatales.

Por su parte el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, confiere a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en materia estadística de interés para la misma (artículo 8.º9).

Para conseguir la necesaria armonización y comparabilidad a nivel estatal de la información estadística en materia agraria, pesquera y alimentaria y por la conveniencia de establecer una fuente única de recogida de información que evite la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al administrado y problemas en la utilización de estos resultados y que minimice el coste derivado de dicha actividad, racionalizando la gestión de los recursos, se ha firmado el correspondiente «Convenio de Colaboración de Estadística Agraria, Pesquera, y Alimentaria entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas», el cual ha sido suscrito por nuestra Comunidad.

En el mencionado Convenio se establecen aquellas competencias que en materia de estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.), los que corresponden a la Comunidad Autónoma y aquellos otros en que ambas Administraciones actúan coordinadamente.

Procede, para alcanzar los objetivos que marca el Convenio y desarrollar las acciones que establece y en tanto no se firme el «Protocolo Adicional de Desarrollo del Convenio», en el que se sentaran las bases que faciliten la mencionada armonización y comparabilidad de las estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias en todo el te-